

ANEXO IV

Tabla de códigos de divisas

040	Chelín austríaco.
208	Corona danesa.
578	Corona noruega.
752	Corona sueca.
036	Dólar australiano.
124	Dólar canadiense.
554	Dólar neozelandés.
840	Dólar USA.
300	Dracma griega.
620	Escudo portugués.
528	Florín holandés.
056	Franco belga.
250	Franco francés.
442	Franco luxemburgués.
756	Franco suizo.
826	Libra esterlina.
372	Libra irlandesa.
380	Lira italiana.
276	Marco alemán.
246	Marco finlandés.
995	Peseta española.
954	Unidad europea de cuenta.
392	Yen japonés.
999	Otras monedas.

MINISTERIO DE FOMENTO

21177 *ORDEN de 30 de septiembre de 1997 por la que se modifica la Orden de 23 de junio por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, la Orden del Mérito de Telecomunicación, la Medalla al Mérito Filatélico y la Medalla al Mérito de la Radioafición.*

La Orden de 23 de junio de 1997 desarrolla el Real Decreto 863/1997, de 6 de junio, por el que se actualizan y refunden las normas que regulan la Orden del Mérito Postal, la Orden del Mérito de Telecomunicación, la Medalla al Mérito Filatélico y la Medalla al Mérito de la Radioafición.

El Real Decreto 1390/1997, de 5 de septiembre, modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, suprimiendo entre otros órganos la Dirección General de Telecomunicaciones, cuyo titular formaba parte del Consejo de las Órdenes Civiles Postal y de Telecomunicación y de las Medallas al Mérito Filatélico y de la Radioafición.

Los cambios efectuados por el Real Decreto 1390/1997, de 5 de septiembre, hacen necesario modificar la Orden de 23 de junio de 1997, respecto a la composición del Consejo regulado en su artículo 6, para adaptarlo a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 23 de junio de 1997 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

Gran Canciller, el Ministro de Fomento.
Canciller, el Secretario general de Comunicaciones.

Vicecanciller, el Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

Dos Vocales Grandes Placas, uno por cada Orden.

Dos Vocales Placas, uno por cada Orden.

Cuatro Vocales Medallas, uno por cada Orden, uno por la Medalla al Mérito Filatélico y otro por la del Mérito de la Radioafición.

El Jefe del Servicio Jurídico del Estado en la Secretaría General de Comunicaciones.

Secretario, el Subdirector general de Asuntos Generales de la Secretaría General de Comunicaciones.»

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21178 *REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.*

La protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en las industrias extractivas está actualmente regulada, fundamentalmente, por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, dentro de un amplio concepto en el que se establecen las reglas generales mínimas de seguridad a las que deben ajustarse las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, depósitos subterráneos naturales o artificiales, sondeos, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que se requiera el uso de técnica minera o explosivos y los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en los que se apliquen técnicas mineras.

La Comunidad Europea, con el objeto de promover la armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores de los Estados miembros, aprobó la Directiva 89/391/CEE, del Consejo, de 12 de junio, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo artículo 16, apartado 1, prevé la adopción de Directivas específicas en distintos ámbitos.

El presente Real Decreto tiene por objeto la transposición de la Directiva 92/104/CEE, del Consejo, de 3 de diciembre, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores en las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas, a las que se aplican plenamente las disposiciones de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las contenidas en los reglamentos citados, en lo que no se oponga